



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 257-2024-MDNR-ALC.

Villa Nueva Requena, 25 de noviembre del 2024.

**VISTO:** El Informe N° 133-2024-MDNR-GDTI-SGDUCAT-RFPL, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Informe N° 575-2024-MDNR-GM-GDTI/MOF, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Memorándum N° 849-2024-MDNR-GM, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Informe Legal N° 288-2024-GM-OGAJ-MDNR/DRCE, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Memorándum N° 856-2024-MDNR-GM, de fecha 22 de noviembre del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y se administran con sujeción al ordenamiento jurídico conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precepto concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28697;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 de la misma norma señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2024-MDNR-ALC, se aprobó la transferencia de los 61 lotes a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con fines operativos para la continuación de la formalización hasta la culminación, en base a ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por poseionarios informales, centros urbanos populares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

Que, mediante Informe N° 133-2024-MDNR-GDTII-SGCUT-RFPL, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Acondicionamiento Territorial se dirige al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura para solicitarle rectificación de resolución por error material en la Resolución de Alcaldía N° 105-2024-MDNR-ALC, de fecha 29 de mayo, en el cual se evidencia un error material dado que para el numeral 15 del cuadro (Partida Electrónica N° P19012502), está siendo observado por parte de la SUNARP. Por lo que, solicita la corrección de la presente resolución, por error material para que pueda seguir su trámite con la formalización de los predios con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, tal como se detalla a continuación:

## Resolución de Alcaldía N° 105-2024-MDNR-ALC

DICE:

N°	PUEBLO/SECTOR/GRUPO	PREDIO
15	Centro Poblado Villa Nueva Requena	P19012502

DEBE DECIR:

N°	PUEBLO/SECTOR/GRUPO	PREDIO
15	Centro Poblado Villa Nueva Requena	P19042502

Que, mediante el Informe N° 575-2024-MDNR-GM-GDTI/MOF, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura se dirige a la Gerencia Municipal para solicitarle rectificación de resolución por error material de la Resolución de Alcaldía N° 105-2024-MDNR-ALC, de fecha 29 de mayo del 2024, en el que se aprueba la transferencia de los 61 lotes a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de acuerdo a las observaciones realizadas por la SUNARP;

Que, con Informe Legal N° 288-2024-GM-OGAJ-MDNR/DRCE, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia Municipal indicando que es de la opinión que se debe rectificar por error material de la Resolución de Alcaldía N° 105-2024-MDNR-ALC, debiendo ser en el numeral 15 del cuadro de la partida electrónica N° P19012502, debiendo ser en el numeral 15 de la partida electrónica N° P19042502;

Que, mediante Memorandum N° 856-2024-MDNR-GM, de fecha 22 de noviembre del 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Secretaría General deberá proyectar la Resolución para la Rectificación de Resolución de Alcaldía N° 105-2024-MDNR-ALC, por error material;

Que, estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECTIFICAR DE OFICIO, el error material consignado en el artículo PRIMERO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2024-MDNR-ALC, de fecha 29 de mayo del 2024, en el siguiente extremo:

DICE:

N°	PUEBLO/SECTOR/GRUPO	PREDIO
15	Centro Poblado Villa Nueva Requena	P19012502

DEBE DECIR:

N°	PUEBLO/SECTOR/GRUPO	PREDIO
15	Centro Poblado Villa Nueva Requena	P19042502



Av. Lester Dionisio Maldonado Mz. A4 LL 1 – Ampliación Urbana

Nueva Requena – Provincia de Coronel Portillo - Región Ucayali



Mesadepartes.nuevarequena@gmail.com



www.gob.pe/muninuevarequena



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **PRECISAR**, que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 105-2024-MDNR-ALC, de fecha 29 de mayo del 2024, quedan subsistentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena (<https://www.gob.pe/muninuevarequena>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA  
*Liz Jajaira Vasquez Muzombite*  
ALCALDESA

C.C.  
Alc.  
G.M.  
GDTI  
Vdoa/SG



Av. Lester Dionisio Maldonado Mz. A4 Lt. 1 – Ampliación Urbana

Nueva Requena – Provincia de Coronel Portillo - Región Ucayali



Mesadepartes.nuevarequena@gmail.com



[www.gob.pe/muninuevarequena](http://www.gob.pe/muninuevarequena)